

GUÍA DEL PENSIONISTA

del Régimen Especial de la Seguridad Social
de los Trabajadores **DEL MAR**



GOBIERNO
DE ESPAÑA



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA



@Administración
electrónica

¿Cómo contactar con el ISM? ●●● 5

¿Cómo es su pensión? ●●● 7

¿Qué derechos tiene como pensionista? ●●● 11

¿Qué obligaciones tiene como pensionista? ●●● 17

También le interesa saber ●●● 19

Edita:
Instituto Social de la Marina

NIPO:
793-11-014-4

Diseño y realización:
Estudio Fraile de Tejada



Estimado/a Pensionista

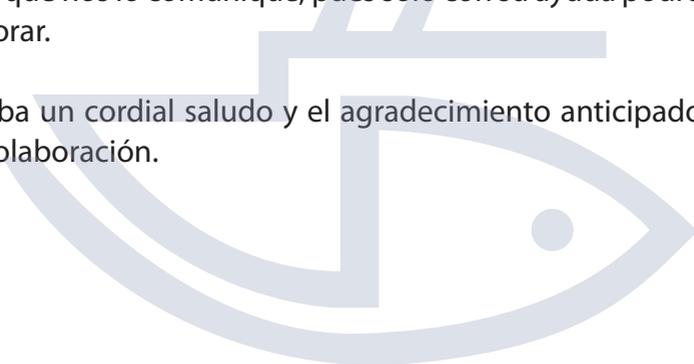
Nos es muy grato presentarle la Guía del Pensionista del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que tiene por objeto proporcionarle información desde el primer momento en que es Vd. pensionista de este Régimen Especial del Mar.

Esta información se refiere a los aspectos más generales relacionados con la pensión que le ha sido reconocida y los derechos que le corresponden con motivo de su nueva condición de pensionista.

En caso de necesitar saber algo concreto de forma más detallada no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Si aprecia que alguno de los temas aquí tratados no están suficientemente claros o su lectura le sugiere alguna idea o alguna consideración que le gustaría que supiéramos, le rogamos que nos lo comunique, pues sólo con su ayuda podremos mejorar.

Reciba un cordial saludo y el agradecimiento anticipado por su colaboración.



**ES IMPORTANTE
QUE IDENTIFIQUE CLARAMENTE
EL ORGANISMO
AL QUE HA DE DIRIGIRSE
EN EL FUTURO**

El INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM), dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, es el organismo que le ha reconocido el derecho a su pensión y a la asistencia sanitaria. La resolución de dicho reconocimiento contiene los datos específicos de su pensión.

**EL ISM LE COMUNICARÁ,
EN ADELANTE, PUNTUALMENTE
TODO AQUELLO QUE AFECTE
A SU PENSIÓN**





¿Cómo contactar con el ISM?

5

PERSONALMENTE

Si desea recibir una atención personal y directa, puede dirigirse a cualquiera de las direcciones provinciales o locales más próximas a su domicilio cuyas direcciones y teléfonos figuran en las páginas finales de esta Guía.

CORREO

Puede enviar sus cartas y comunicaciones a la dirección local o provincial más cercana a su domicilio.

Conviene que en sus escritos nos indique, al menos:

- ✓ Su nombre y dos apellidos.
- ✓ Su número de documento nacional de identidad (DNI).
- ✓ Su domicilio postal completo.
- ✓ Un número de teléfono con el que podamos establecer contacto con usted.

Nosotros le escribiremos o le llamaremos para darle una contestación.

TELÉFONO

Consulte la relación de teléfonos de las distintas direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina al final del folleto.

INTERNET

Si desea comunicarse con nosotros por este medio, tenemos a su disposición una página web con buzón de consultas y sugerencias.

Ésta es la dirección:
www.seg-social.es

SEDE ELECTRÓNICA

A través de la sede electrónica de la Seguridad Social podrá realizar con nosotros trámites y gestiones que afecten a su pensión sin necesidad de desplazarse de su domicilio, mediante la presentación electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Además, mediante un servicio electrónico que se pone a su disposición podrá consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación en que se encuentran las solicitudes que hubiera presentado y el estado de tramitación de los procedimientos que tenga abiertos, la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

Asimismo, podrá solicitar el recibir de forma electrónica notificaciones de los actos administrativos de la Seguridad Social.

Ésta es la dirección:
sede.seg-social.gob.es





¿Cómo es su pensión?



SU PENSIÓN ES DE MODALIDAD CONTRIBUTIVA



Son contributivas las pensiones que han sido reconocidas como consecuencia de haber cotizado el tiempo necesario para acceder a ellas, además de reunir todos los requisitos establecidos legalmente para obtener el derecho.

PENSIÓN INICIAL

Su importe depende de:

- El tipo de pensión que se le haya reconocido.
- Los años que haya cotizado cuando se trate de una pensión de jubilación o, en su caso, de una incapacidad permanente.
- Las cantidades aportadas (cotizaciones realizadas).
- El grado de incapacidad que le haya sido declarado, si se trata de una pensión por incapacidad permanente.

REVALORIZACIÓN

- Con carácter general, para mantener el poder adquisitivo de su pensión, ésta es actualizada al principio de cada año en función del índice de precios al consumo (IPC) previsto para ese año.

No obstante, con carácter excepcional y dentro de las medidas extraordinarias que se pueden adoptar para contribuir a la reducción del déficit público, el Gobierno podrá suspender para determinados ejercicios dicha revalorización.

- Cada vez que su pensión sea revalorizada, el ISM le enviará directamente a su domicilio una notificación en la que se le explicarán las principales características de la actualización que le corresponda.

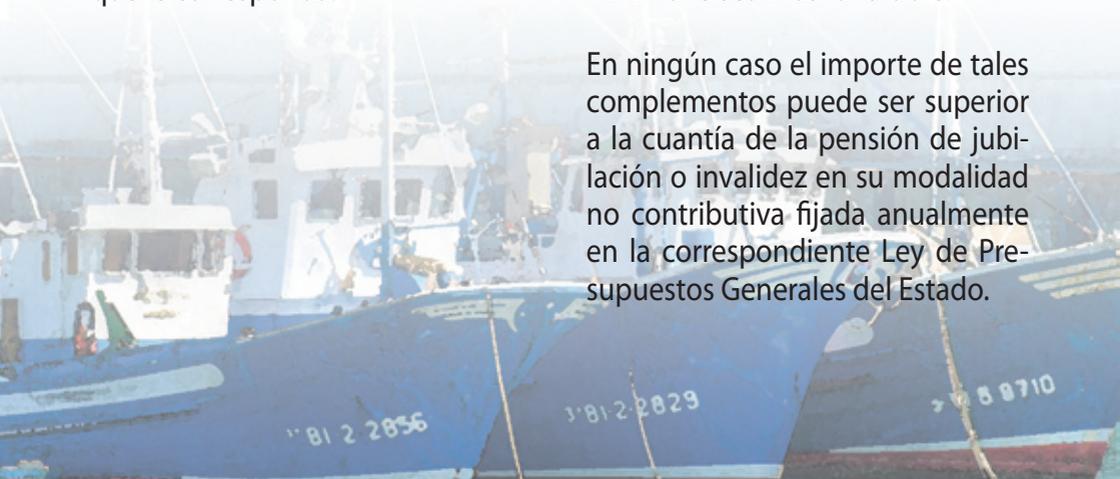
COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

Tendrá derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para su pensión haya fijado la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siempre que el importe de su pensión, el inicial más sus revalorizaciones sucesivas, no alcance la citada cuantía mínima.

Se exige la residencia en territorio español como requisito para percibir estos complementos.

- Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asignará a aquella de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima le sea más favorable.

En ningún caso el importe de tales complementos puede ser superior a la cuantía de la pensión de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva fijada anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.



- Este complemento no le será abonado si, además de la pensión, usted tiene otros ingresos que superen una determinada cantidad que se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES

Las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social están fijadas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, dependiendo su importe de:

- La clase de pensión.
- La edad del pensionista.
- El reconocimiento de una discapacidad en grado igual o superior al 65%, en las pensiones de viudedad y en las de orfandad cuando el huérfano es menor de 21 años.
- Las circunstancias familiares del pensionista en función de:

- > Las diferentes modalidades de convivencia y dependencia económica, con cónyuge a cargo, con cónyuge no a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal).
- > Las cargas familiares en los casos de pensiones de viudedad.

A estos efectos se requerirá:

- > No alcanzar un determinado nivel de rentas.
- > Convivencia y dependencia económica del cónyuge a cargo o, en su caso, de los hijos menores de 26 años o mayores con un grado de discapacidad de, al menos, 33%.

CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PENSIONES

De la misma manera que existen cuantías mínimas, también existe un tope o límite máximo, fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si su pensión, o la suma de sus pensiones de carácter público, supera ese límite máximo establecido, solamente se le abona esta cantidad máxima fijada.

Al igual que las cuantías mínimas, los importes máximos de las pensiones son revisados periódicamente.

DESCUENTO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).

Si el importe de la pensión que le ha sido reconocida excede de una determinada cantidad anual, establecida en la normativa fiscal, será objeto de una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La cuantía de esta retención dependerá, asimismo, de sus propias circunstancias familiares.

Las pensiones de orfandad y las de incapacidad permanente en los grados de absoluta y gran invalidez, están exentas de este impuesto, así como las prestaciones familiares.



Cada año el ISM le enviará un certificado con la información necesaria para su posible declaración de la renta



¿Qué derechos tiene como pensionista?

COMO PENSIONISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE DERECHO A:

- Percibir mensualmente la cuantía de su pensión, en la modalidad de pago elegida por usted.
- Recibir asistencia sanitaria (prestaciones médicas y farmacéuticas), tanto usted como sus beneficiarios.
- Percibir prestaciones familiares si tiene a su cargo hijos menores de 18 años, mayores afectados por una discapacidad en un grado superior o igual al 65%, o menores acogidos, en acogimiento familiar permanente o pre adoptivo.
 - > Las personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces, se entenderá que están afectadas por una discapacidad en grado igual o superior a al 65%.
 - > Cuando se trate de hijos o menores acogidos, menores de 18 años no discapacitados, el reconocimiento de la prestación estará en función del nivel de sus ingresos.
 - > En los casos de hijos con discapacidad, cualquiera que sea su edad, no afecta el nivel de ingresos para obtener las prestaciones.
- Disfrutar de los servicios sociales complementarios de la Seguridad Social.
- Solicitar y obtener cuanta información precise en relación con su nueva condición de pensionista de la Seguridad Social.
- Pedir certificados referidos a su condición de pensionista. Por ejemplo, sobre el importe de su pensión y sobre las retenciones y deducciones practicadas sobre el importe de la misma.

ABONO DE SU PENSIÓN

- Una vez efectuado el primer pago, el ISM le abonará su pensión por mensualidades vencidas, estando el importe a su disposición en la entidad financiera e ingresado en su cuenta cuando cobre por esta modalidad, desde el primer día hábil de cada mes.

12

- Las pensiones se satisfacen en 14 pagas (salvo que hayan sido causadas por accidente de trabajo o por una enfermedad profesional, en cuyo caso serían 12 pagas) correspondientes a cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias, que se devengan en junio y en noviembre.

- Si ha elegido cobrar en efectivo directamente en su banco o caja de ahorros, es importante que lo haga entre los días 1 y 15 de cada mes. Si no lo hace en esas fechas, esa mensualidad será devuelta por el banco o caja al ISM. Cuando se encuentre en este caso, la mensualidad no percibida debe solicitarla nuevamente, antes del transcurso de un año, pues el derecho al percibo de cada mensualidad de pensión

caduca al año de su respectivo vencimiento.

Para evitar problemas de este tipo, puede optar por el abono de la pensión en cuenta corriente o libreta de ahorros.

- Si desea cambiar de modalidad de cobro (ingreso en su cuenta, cobro en efectivo) o de entidad financiera, diríjase a la dirección local o provincial más cercana a su domicilio. Le ayudaremos a realizar este trámite. También puede realizar esta gestión a través de nuestra sede electrónica de la Seguridad Social.

- Si lo que desea es, solamente, cambiar de sucursal o de modalidad de cobro dentro de la misma entidad financiera, diríjase directamente a su banco o caja de ahorros.



ASISTENCIA SANITARIA

Esta prestación a la que usted y sus beneficiarios tienen derecho, y ya le ha sido reconocida por el ISM, incluye:

- La atención médica, dispensada gratuitamente por la red pública de salud.
- La atención farmacéutica, igualmente, gratuita, excepto la de aquellos medicamentos que, por ley, deben abonar los propios pacientes.

Los servicios sanitarios, dependiendo del ámbito geográfico, los gestionan las comunidades autónomas excepto en Ceuta y Melilla, donde son gestionadas por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), y en la Comunidad Autónoma de Madrid que la gestiona el ISM.

También tiene derecho a recibir asistencia sanitaria en sus desplazamientos. Para ello:

- Si viaja por España, es suficiente con que lleve consigo su documento nacional de identidad (DNI) y su tarjeta de asistencia sanitaria.

- Si viaja para estancias temporales a cualquier país miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o a Suiza, debe llevar consigo la tarjeta sanitaria europea.

- Esta tarjeta expedida por el ISM le permitirá recibir las prestaciones que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante su estancia temporal, por motivos de turismo, familiares o de otra índole, en el territorio de otro Estado miembro, de acuerdo con la legislación del país de estancia, como consecuencia de una enfermedad o accidente surgidos durante el viaje.

- La tarjeta sanitaria europea no es válida si el desplazamiento tiene como objeto recibir un tratamiento médico. Podrá solicitar o renovar la tarjeta sanitaria europea por internet, a través de la página web sede.seg-social.gob.es o bien de forma presencial en cualquier dirección local o provincial del ISM.

- Si la solicitud se realiza a través de Internet, se enviará a su domicilio en un plazo inferior a 10 días desde la solicitud, por ello es

imprescindible que su domicilio esté actualizado en el fichero de pensionistas del Sistema de la Seguridad Social. Si es presencial se entregará en el mismo instante que se solicita, tanto en la dirección provincial como en algunas de nuestras direcciones locales.

- Si va a viajar a otros países, antes de emprender el viaje debe dirigirse a la dirección provincial o local del ISM más cercana a su domicilio o entrar en la página web y se le facilitará la información necesaria y referida al país de que se trate.

ASISTENCIA SANITARIA

Comunidades Autónomas y Organismos

Andalucía	Servicio Andaluz de Salud
Principado de Asturias	Servicio de Salud del Principado de Asturias
Aragón	Servicio Aragonés de Salud
Illes Balears	Servicio de Salud de las Illes Balears
Canarias	Servicio Canario de Salud
Cantabria	Servicio Cántabro de Salud
Castilla - La Mancha	Servicio de Salud de Castilla - La Mancha
Castilla y León	Gerencia Regional de Salud
Cataluña	Instituto Catalán de la Salud
Galicia	Servicio Gallego de Salud
Extremadura	Servicio Extremeño de Salud
Madrid	Instituto Social de la Marina
Región de Murcia	Servicio Murciano de Salud
Navarra	Servicio Navarro de Salud
País Vasco	Servicio Vasco de Salud
La Rioja	Servicio Riojano de Salud
Comunidad Valenciana	Agencia Valenciana de la Salud

SERVICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES

- Además de la asistencia sanitaria y de las prestaciones económicas a las que tiene derecho como pensionista, puede usted beneficiarse de los servicios sociales de carácter complementario, tales como centros dedicados a la atención a pensionistas (hogares, residencias, etc.), de discapacitados (ocupacionales y de recuperación), servicios de ayuda a domicilio, programas de vacaciones, balnearios, teleasistencia, etc.
- También, en su caso, podría beneficiarse de prestaciones de carácter específico, establecidas por el Sistema para la Autonomía

y Atención a la Dependencia, que van dirigidas a personas que han sido valoradas con un determinado grado y nivel de dependencia, en orden a su capacidad y autonomía personal para realizar las tareas básicas de la vida ordinaria y a su necesidad de apoyo y supervisión.

Los Servicios Sociales y las prestaciones mencionadas, dependiendo del ámbito geográfico, se gestionan por las comunidades autónomas y también por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Si desea una información más detallada sobre estos servicios, puede acudir a cualquiera de estos organismos o al servicio de asistencia



SERVICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES

Comunidades Autónomas y Organismos

Andalucía	Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social
Aragón	Departamento de Servicios Sociales y Familia
Principado de Asturias	Consejería de Bienestar Social e Igualdad
Illes Balears	Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social
Canarias	Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.
Cantabria	Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Castilla - La Mancha	Consejería de Sanidad y Asuntos sociales Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades
Castilla - León	Departamento de Bienestar Social y Familia
Cataluña	Consejería de Salud y Política Social
Extremadura	Consejería de Trabajo y Bienestar
Galicia	Consejería de Asuntos Sociales
Madrid	Consejería de Sanidad y Política Social
Región de Murcia	Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud
Navarra	Departamento de Empleo y Asuntos Sociales
País Vasco	Consejería de Salud y Servicios Sociales
La Rioja	Consejería de Bienestar Social
Comunidad Valenciana	Dirección Territorial del IMSERSO y Consejería de Asuntos Sociales
Ciudad Autónoma de Ceuta	Dirección Territorial del IMSERSO y Consejería de Bienestar Social y Sanidad
Ciudad Autónoma de Melilla	Dirección Territorial del IMSERSO y Consejería de Bienestar Social y Sanidad

¿Qué obligaciones tiene como pensionista?

Hasta ahora le hemos informado de sus derechos, pero también deseamos que conozca sus deberes y obligaciones en materia de Seguridad Social.

COMO TITULAR DE UNA PENSIÓN CONTRIBUTIVA

Debe comunicar al ISM, dentro de los 30 días siguientes a que se produzcan, las variaciones que afecten a la situación que usted tenía cuando se le reconoció la pensión.

▶▶ En todos los casos:

- El inicio de actividades laborales.
- El reconocimiento y/o cobro de otras pensiones, nacionales o extranjeras.
- Los cambios de estado civil, los nacimientos, las defunciones.
- El cumplimiento de los 21 años de edad por los huérfanos.

▶▶ Si percibe complemento al mínimo con cónyuge a cargo:

- El cambio de estado civil.
- El inicio de actividades laborales de su cónyuge.
- Los reconocimientos y cobros de otras pensiones, nacionales o extranjeras, que sean incompatibles con el cobro de complementos por mínimos.
- Los reconocimientos y cobros de otras pensiones nacionales o extranjeras por parte de su cónyuge.
- Los incrementos del nivel de rentas, tanto suyos como los de su cónyuge, que sean incompatibles con el cobro de complementos por mínimos.





Para poder mantener el contacto con usted, necesitamos conocer su domicilio. Comuníquenos cualquier cambio ● ● ●

▶▶ **Si percibe complemento por mínimos con cónyuge no a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal):**

- El cambio de estado civil.
- Los incrementos de su nivel de rentas que sean incompatibles con el cobro de complementos por mínimos.

TAMBIÉN EL ISM PUEDE SOLICITAR

- Los datos identificativos del cónyuge.
- Declaración de los ingresos obtenidos por el titular durante el año anterior.
- Declaración de los ingresos que perciban ambos cónyuges.



EL ISM, en todo momento, puede solicitar a los pensionistas que acrediten su vivencia ● ● ●





También le interesa saber

● ● ●
Si usted es pensionista de jubilación o incapacidad permanente en la modalidad contributiva y va a trabajar por cuenta propia o ajena, deberá comunicarlo al ISM

▶▶ **Si usted es pensionista de INCAPACIDAD PERMANENTE, en su modalidad contributiva:**

- Que, hasta que cumpla los 65 años de edad, la declaración de incapacidad permanente puede ser revisada por el ISM o a petición suya.

- Que, si se le ha reconocido una incapacidad permanente total para su profesión habitual, puede tener derecho a un incremento en el importe inicial de su pensión del 20%, cuando cumpla 55 años, siempre que reúna una serie de requisitos establecidos para ello.

▶▶ **Si usted es pensionista de JUBILACIÓN, en su modalidad contributiva:**

- Que el percibo de su pensión es incompatible con el trabajo por cuenta propia o ajena, que dé lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, así como con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o

actividad en la Administración y organismos públicos.

- No obstante lo anterior, podrá compatibilizar el percibo de la pensión con la realización de un trabajo a tiempo parcial con la consecuente minoración de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo.

20

- Como pensionista está obligado, antes de iniciar las actividades, a comunicar tal circunstancia a la Entidad Gestora respectiva.

▶▶ **Si usted es pensionista de VIUEDAD:**

- Que su pensión es compatible con las rentas del trabajo, así como con otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente a las que pueda tener derecho.

- Que su pensión se extinguirá, entre otras causas, por contraer matrimonio o constituir una pareja de hecho conforme a su legislación específica, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- > Que usted tenga más de 61 años o, en el caso de ser menor de esta edad, perciba una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, o tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 65%.

- > Que su pensión o pensiones constituyan la principal fuente de ingresos. Se entiende que la pensión o pensiones de viudedad constituyen la principal fuente de rendimientos, cuando el importe anual de las mismas represente el 75% del total de ingresos.

- > Que su matrimonio o pareja de hecho tenga unos ingresos anuales que no superen dos veces al salario mínimo interprofesional.



Quien percibe una pensión a la que no tiene derecho, perjudica a los demás ciudadanos ● ● ●

▶▶ Si usted es pensionista de ORFANDAD:

- Que esta pensión de orfandad es compatible con cualquier renta de trabajo hasta los 21 años de edad.
- En el caso de que no trabaje o perciba unas retribuciones anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad hasta los 25 años. Este límite de edad será de plena aplicación a partir del 1 de enero de 2014. Hasta tal fecha, este límite se aplicará progresivamente siendo de 23 años para 2012 y 24 años para 2013.
- En caso de orfandad absoluta el límite de edad es de 25 años y si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión se mantiene hasta el día primero de mes siguiente del inicio del siguiente curso académico.
- Que esta pensión se extinguirá si el huérfano beneficiario contrae matrimonio (salvo que



se encuentre incapacitado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o es adoptado, por edad o fallecimiento.

- Que si se encuentra incapacitado en el grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, la pensión es vitalicia, con independencia de la cuantía de los ingresos.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Las parejas de hecho cuya inscripción o formalización se hubiera efectuado con, al menos, 2 años de antelación al fallecimiento del causante y que acrediten una convivencia ininterrumpida de 5 años inmediatamente anteriores a tal fallecimiento, podrán tener derecho a la pensión de viudedad siempre que se reúnan los demás requisitos exigidos.

- El derecho a pensión de viudedad de las personas divorciadas o separadas judicialmente quedará condicionado a estar percibiendo la pensión compensatoria a que hace referencia el artículo 97 del Código Civil y a que ésta hubiera quedado extinguida por el fallecimiento del causante.

Las mujeres que puedan acreditar haber sido víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio, podrán acceder a la pensión de viudedad, aunque no hayan sido acreedoras de pensión compensatoria.

Si la separación judicial o divorcio fue anterior a 1 de enero de 2008 podrán acceder a la pensión de viudedad, aún cuando no hayan percibido la pensión compensatoria, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

- Las personas condenadas en sentencia firme por homicidio o lesiones (salvo reconciliación en el último supuesto) no serán beneficiarias de la pensión de viudedad cuando la víctima sea la causante de la pensión, que pasará a incrementar, en su caso, el importe de las pensiones de orfandad.





DIRECCIONES PROVINCIALES del Instituto Social de la Marina

Dirección Provincial	Dirección	C.P.	Teléfono
Alicante	Acceso Muelles de Poniente, 2	03071	965 126 523
Almería	Puerto Pesquero, s/n	04002	950 620 211
Barcelona	Albareda, 1	08004	934 439 600
Bizkaia	Virgen de Begoña, 32	48006	944 739 000
Cádiz	Avda. de Vigo, s/n	11006	956 257 615
Cantabria	Avda. de Sotileza, 8	39009	942 214 626
Cartagena (Murcia)	Muelle de Alfonso XII, s/n	30202	968 502 050
Castellón	Plaza Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	964 283 720
Ceuta	Muelle Cañonero Dato, 20	51001	956 500 240
Coruña, A	Ramón y Cajal, 2	15006	881 909 800
Gijón	Avda. Príncipe de Asturias, 76	33212	985 327 200
Gipuzkoa	Marinos, 1	20110	943 393 971
Huelva	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	959 257 411
Illes Balears	Moll Vell, 15	07012	971 725 606
Lugo	Ronda Músico Xosé Castiñeiras, 10	27002	982 225 010
Madrid	Churruga, 2	28004	915 919 900
Málaga	Puente del Carmen, s/n	29002	952 359 361
Melilla	Avda. de la Marina Española, 7	52001	952 678 800
Palmas de Gran Canaria, Las	León y Castillo, 322	35007	928 494 645
Santa Cruz de Tenerife	Avda. de Anaga, s/n	38001	922 598 900
Sevilla	Fernando IV, 1	41011	954 286 028
Tarragona	Francisco Bastos, 19	43005	977 191 000
Valencia	Avda. del Puerto, 300	46024	963 359 900
Vigo	Avda. Orillamar, 51	36202	986 216 100
Vilagarcía de Arousa	Avda. de la Marina, 23	36600	986 568 300



Queremos enviarle un mensaje de tranquilidad y de responsabilidad.

De **tranquilidad**, porque es una obligación de los poderes públicos mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice pensiones adecuadas y actualizadas periódicamente.

De **responsabilidad**, porque este mandato, recogido en la Constitución, necesita de la solidaridad de las personas que están trabajando con las que no tienen trabajo, y de las que ya cobran una pensión con las que la cobrarán más adelante.

Confiamos que esta información le haya sido de utilidad en esta nueva etapa de su vida como pensionista.

Muchas gracias por la atención prestada a esta Guía.